



CTCP-10-00265-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ROLDAN ADOLFO JARAMILLO FANDIÑO

roldan.jaramillo@correounivalle.edu.co

Asunto: Consulta 1-INFO-18-001536

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—092 CONSULTA
Tema	Falta de Competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de los cálculos de los intereses a las Cesantías. Su función es eminentemente técnica y consiste en dar orientación sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento emitidas en el país.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Retomando el Ejercicio (sic) de la Provisión (sic) de los Intereses (sic) sobre cesantías en el mes el ejercicio (sic) planteados (sic) por ustedes da \$10.000. (diez mil pesos moneda cte) (sic) como en el Pantallazo (sic) de su Respuesta (sic) que es clara.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Pero la inquietud que tengo ahora es que la PROVISIÓN (sic) y la LIQUIDACIÓN (sic) de los INTERESES (sic) SOBRE (sic) CESANTIAS (sic) debe dar igual o al menos parecido a los cálculos.

si (sic) voy a liquidar usando su ejemplo (sic)

Pero en este caso, el trabajador laboró un mes y la empresa lo va a liquidar por el mes laborado.

Su Salario (sic) mensual es de \$1.000.000 (un millón).

*Cesantías: \$83.333. (Resultado (sic) igual al de la Provisión (sic) en este caso utilizamos Fórmula (sic) de Liquidación (sic) de Cesantías (sic): salario mensual * Días (sic) trabajados) (sic) /360*

*(\$1.000.000*30)/30=\$83.333. (Acá todo está claro).*

Utilizando la Fórmula (sic) de Liquidación (sic) de Intereses (sic) sobre Cesantías (sic):

Los intereses sobre las cesantías; (sic) estos equivalen al 12% sobre el valor de los saldos al 31 de diciembre que se registren a favor del trabajador por concepto de cesantías.

Fórmula: Cesantías X días trabajados X 0,12/360

(\$83.333 X 30 X 0,12) / 360 = \$833. (En este caso NO (sic) me da utilizando la Fórmula (sic) de Liquidación (sic) de Intereses (sic) sobre cesantías con el valor de la Provisión (sic) de Interés (sic) sobre cesantías de \$10.000 del ejemplo ilustrativo).

Mi inquietud quiero (sic) saber en qué estoy fallando para calcular en la Liquidación (sic) de dichos intereses sobre cesantías."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. El alcance de las respuestas que el CTCP sobre las consultas formuladas, se circunscribe exclusivamente a aspectos en materia técnico-contable.

Al respecto debemos manifestar que este organismo de normalización técnica no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de la liquidación de intereses sobre las cesantías referida en su consulta, dado que nuestra función es eminentemente técnica y consiste en dar orientación sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. En el cálculo deberán tenerse en cuenta las disposiciones legales que regulan estas materias.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

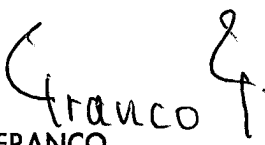


No obstante lo enunciado, este consejo se refirió a la forma adecuada de contabilizar los intereses sobre las cesantías en el concepto 2017-542, el cual puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Marzo del 2018

1-INFO-18-001536

Para: **roidan.jaramillo@correounivalle.edu.co**

2-INFO-18-001970

ROLDÁN ADOLFO JARAMILLO FANDIÑO

Asunto: CONSULTA 2018-092

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-092 Intereses de Cesantías.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varón García - Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR MEJOR EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12

CONSULTA 2- LIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE CESANTÍAS.

En cuanto a la Consulta Pasada sobre la Provisión de Intereses sobre Cesantías quedó muy Agradecido y queda aclarado el tema.

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-542- CONSULTA
Tema	Intereses de cesantías

• Retomando el Ejercicio de la Provisión de los Intereses sobre cesantías en el mes el ejercicio planteados por ustedes da \$ 10.000. (diez mil pesos moneda cte) como en el Pantallazo de su Respuesta que es clara.

Pero la Inquietud que tengo ahora es que la PROVISIÓN y la LIQUIDACIÓN de los INTERESES SOBRE CESANTIAS debe dar igual o al menos parecido en los cálculos.

si voy a liquidar usando su ejemplo



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El cálculo de la provisión mensual de los intereses sobre las cesantías suele presentar confusión respecto al valor sobre el que se debe aplicar el interés.

Los intereses sobre cesantías para un año equivalen al 12% del saldo de cesantías que el empleado tenga al 31 de diciembre de ese año. Cada vez que se liquida la nómina, hay que hacer la respectiva provisión de los intereses sobre cesantías. En este caso, el interés que se debe aplicar es el 12% sobre el valor provisionado de cesantías en cada liquidación mensual o el 1% sobre el salario mensual. No se puede aplicar el 1% sobre el valor provisionado de cesantías en la liquidación, puesto que no correspondería al valor real.

Para mayor entendimiento un ejemplo ilustrativo:

Salario mensual durante los 12 meses del año \$1.000.0000.

Cesantías \$1.000.000 (corresponde a un mes de salario por cada año de servicios prestados).

Intereses de cesantías: 120.000 (12% del saldo de cesantías)

CALCULO CORRECTO

Concepto	Valor	Formula
Salario	1.000.000	
Provisión mensual de cesantías	83.333	$=(1.000.000) \cdot (100\% / 12)$
Provisión acumulada de cesantías al finalizar el año	1.000.000	$=83.333 \cdot 12$
Provisión mensual de intereses de cesantías	10.000	$=1.000.000 \cdot 1\% \text{ ó } 83.333 \cdot 12\%$
Provisión acumulada anual de intereses de cesantías	120.000	$=10.000 \cdot 12$

Pero en este caso, el trabajador laboró un mes y la empresa lo va a liquidar por el mes laborado.

Su Salario mensual es de \$ 1.000.000 (un millón).

Cesantías: \$ 83.333. (Resultado igual al de la Provisión en este caso utilizamos Fórmula de Liquidación de Cesantías: Salario mensual * Días trabajados)/360

(\$ 1.000.000*30)/30= \$ 83.333. (Acá todo está claro).

Utilizando la Fórmula de Liquidación de Intereses sobre Cesantías:

Los intereses sobre las cesantías; estos equivalen al 12% sobre el valor de los saldos al 31 de diciembre que se registren a favor del trabajador por concepto de cesantías.

Fórmula: Cesantías x días trabajados x 0.12 / 360

(\$ 83.333 x 30 x 0.12) / 360= \$ 833. (En este caso NO me da utilizando la Fórmula de Liquidación de Intereses sobre cesantías con el valor de la Provisión de Interés sobre cesantías de \$ 10.000 del ejemplo ilustrativo).

Mi inquietud quiero saber en qué estoy fallando para calcular en la Liquidación de dichos intereses sobre cesantías.

Gracias, por la atención prestada.